

Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y la empresa GAMESA ENERGY TRANSMISSION S.A.U. para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas

REUNIDOS

Por una parte, Román Rodríguez González, conselleiro de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades de la Xunta de Galicia, en representación de esta consellería, en virtud de su nombramiento por el Decreto 60/2022, de 15 de mayo, y en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2020, de 20 de noviembre, en el que se establece la estructura orgánica de la consellería, y el artículo 34.1 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

Y por otra, don José Luis Herrero Santidrian, en representación de la empresa GAMESA ENERGY TRANSMISSION, S.A.U., en virtud de las atribuciones concedidas por escritura pública ante la notaria doña Lorena Lamana Riesco, con fecha 22 de noviembre de 2022, y número de protocolo 2027.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y, en el ejercicio de las facultades que para convenir en nombre de las entidades que representan tienen conferidas,

EXPONEN

1º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 39 que la formación profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar al alumnado para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que se puedan producir a lo largo de su vida, contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y permitir su progresión en el sistema educativo en el marco del aprendizaje a lo largo de la vida.

2º. Que la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, determina en el artículo 42 bis que la formación profesional dual del sistema educativo español es el conjunto de acciones e iniciativas formativas que, en corresponsabilidad con las empresas, tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, armonizando los procesos de enseñanza y aprendizaje entre los centros educativos y los centros de trabajo.

3º. Que la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional, especifica en su artículo 55 que el carácter dual de la formación profesional se desarrollará mediante una distribución adecuada de los procesos formativos entre los centros de formación profesional y las empresas o los organismos equiparados, contribuyendo ambos al logro de las competencias previstas en cada oferta de formación, y que se promoverá la corresponsabilidad con la formación profesional de los centros y de las empresas o de los organismos equiparados.

4º. Que la disposición adicional segunda del Decreto 114/2010, de 1 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo de Galicia, determina que la consellería con competencias en materia de educación promoverá la colaboración con las empresas y entidades empresariales y, en particular, con las más implicadas en sectores clave de la economía galega y las relacionadas con los sectores emergentes. Esta colaboración tiene como finalidad, entre otras, la posibilidad de impartir módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en las instalaciones de las empresas, a fin de garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales, así como la actualización profesional. Esta colaboración se formalizará mediante convenio.

5º. Que el Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, pretende crear las bases para la implantación progresiva de la formación profesional dual en España, entendida como el conjunto de acciones e iniciativas formativas que tienen por objeto la cualificación profesional de las personas, combinando los procesos de enseñanza y aprendizaje en la empresa y en el centro de formación, propiciando una participación más activa de la empresa en el propio proceso formativo del alumnado y, por tanto, permitir que estas personas conozcan de modo más próximo la formación que reciben, cada vez más adaptada a las demandas de los sectores productivos y a las necesidades específicas de las empresas. En este sentido, la empresa y el centro de formación profesional estrechan sus vínculos, unen esfuerzos y favorecen una mayor inserción del alumnado en el mundo laboral durante el período de formación.

Asimismo, establece que tendrán la consideración de formación profesional dual los proyectos desarrollados en el ámbito del sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y de las empresas, cuando no medie un contrato. Estos proyectos se formalizarán a través de un convenio entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y la empresa colaboradora.

6º. Que la empresa firmante está dispuesta a participar en el proyecto de implantación de la formación profesional dual en Galicia, acogiendo a la modalidad regulada en el artículo 3.1, apartado b), del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, en la que las empresas facilitan a los centros de formación los espacios, las instalaciones o las personas expertas para impartir total o parcialmente determinados módulos profesionales o módulos formativos.

El alumnado participante será beneficiario de becas, no tendrá en ningún caso vinculación laboral con la empresa y no podrá establecerse entre esta y aquel ninguna relación contractual, por lo que el alumnado acogido a este régimen de becas queda absolutamente excluido de la legislación laboral.

7º. Que el objeto del presente convenio es establecer las condiciones de colaboración entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades y la empresa GAMESA ENERGY TRANSMISSION S.A.U. para la implantación de un proyecto de formación profesional dual en la Comunidad Autónoma de Galicia. Esta formación profesional dual combinará los procesos de enseñanza y aprendizaje en las instalaciones de la empresa y en el IES Ordes.

En consecuencia, las partes acuerdan subscribir este convenio, en base a las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El proyecto de formación profesional dual de este convenio tiene las siguientes características:

a. Este proxecto toma como referencia o currículo de formación profesional establecido no Decreto 32/2010 do 25 de febreiro, polo que se establece o currículo do ciclo formativo de grao superior correspondente ao título de Automoción.

b. Con la finalidad de satisfacer la creciente necesidad que se está produciendo en todos los ámbitos productivos para que las personas cuenten con destrezas de comunicación específicas del sector profesional, este proyecto tendrá carácter plurilingüe. El alumnado participante, además de realizar la formación establecida en la apartado anterior, deberá cursar los módulos formativos de Lengua extranjera profesional que se establecen en los anexos de este convenio.

c. Tendrá como duración desde el 01/09/2023 hasta el 31/08/2025

d. La formación se impartirá de modo compartido entre el centro educativo y la empresa firmante, garantizando la adquisición de los resultados de aprendizaje establecidos en la enseñanza correspondiente a la obtención del título de técnico superior en Automoción.

d. Además, atendiendo a las características de la empresa, el primer año de vigencia de estos proyectos se dedicará un 10 % del tiempo de estancia del alumnado en la empresa a la formación complementaria a la establecida en los currículos de las enseñanzas correspondientes, para reforzar la formación del alumnado y mejorar su empleabilidad. En el segundo año, este porcentaje será del 5 %.

Segunda. Las concreciones de este proyecto de formación profesional dual para la enseñanza de AUTOMOCIÓN (distribución de la formación curricular de la enseñanza y temporalización de los módulos profesionales) están recogidas en el anexo de este convenio.

Tercera. La empresa firmante se compromete a acoger en sus instalaciones un mínimo de 4 alumnos y alumnas, para este proyecto de formación profesional dual. Este alumnado deberá cumplir los requisitos de admisión establecidos por la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades.

La empresa firmante colaborará con la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades en la selección del alumnado solicitante que cumpla los requisitos de admisión. A tal fin, podrán realizarse entrevistas psicoprofesionales que permitan identificar la idoneidad de las personas candidatas en relación con el perfil profesional que adquirirá el alumnado en la empresa a lo largo del proyecto. La empresa comunicará al alumnado los criterios y los procedimientos utilizados en la selección con anterioridad a su realización.

Estas actuaciones serán realizadas por personal de la empresa junto con una persona representante del centro educativo, de modo que la selección garantice cubrir el número mínimo de plazas que la empresa se compromete a acoger en sus instalaciones.

Cuarta. La empresa firmante se compromete a financiar el proyecto de formación regulado en este convenio, mediante el establecimiento de un sistema de becas dirigido al alumnado participante. Este régimen de becas estará sujeto a las siguientes especificidades:

a. La empresa firmante aportará a cada alumno o alumna, en períodos mensuales con carácter irrevocable, una beca por importe mínimo de 540 euros, durante los meses en los que la actividad formativa y profesionalizadora se realice íntegramente en la empresa. Tomando como referencia este importe, el resto de los meses el importe se calculará de modo proporcional al tiempo que el alumno o alumna dedique a la actividad profesionalizadora en la empresa.

b. Los alumnos y las alumnas participantes en el proyecto de formación objeto de este convenio serán incorporados/as al régimen general de la Seguridad Social, en los términos y en las condiciones establecidos en el Real decreto 1493/2011, de 24 de octubre. La consiguiente afiliación y/o alta, así como la baja en dicho régimen, se producirán a partir de la fecha de inicio y en la de cese del programa de formación, en los términos, en los plazos y con los efectos establecidos en el reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real decreto 84/1996, de 26 de enero.

c. Para la efectividad del régimen de becas, la empresa colaboradora y las personas becarias deberán cumplir siempre los requisitos establecidos en la normativa que regula los proyectos de formación profesional dual y en este convenio.

Quinta. El alumnado adquirirá formación en el centro educativo según la temporalización recogida en el anexo de este convenio y en el horario lectivo que se establezca.

Sexta. La estancia del alumnado en la empresa se ajustará a la temporalización recogida en el anexo de este convenio. Durante el período formativo en la empresa, el horario de la actividad formativa y profesionalizadora deberá desarrollarse dentro del marco temporal del horario laboral de la empresa, reservándose una mañana o una tarde cada quincena para la recepción del alumnado en el centro educativo por parte del tutor o de la tutora, en la que se realizarán actividades de seguimiento, asesoramiento y apoyo.

Séptima. El alumnado de este proyecto dispondrá de un mínimo de treinta días naturales de vacaciones por curso. Para estos efectos se computarán, por una parte, las vacaciones escolares, establecidas para cada curso en el correspondiente calendario escolar, de las que el alumnado se beneficie durante su estancia en el centro educativo, y, por otra parte, los días restantes hasta completar cuando menos el mínimo establecido, que determinará la empresa en el período de estancia del alumnado en la empresa.

Octava. Con arreglo a lo establecido en la disposición adicional segunda de la Orden de 15 de enero de 2020 (DOG del 27 de enero de 2020), el alumnado de este proyecto podrá disponer de la certificación de la formación de nivel básico en prevención de riesgos laborales con anterioridad al período de formación en la empresa, siempre que la correspondiente formación se incluya en el programa formativo previo al período de estancia del alumnado en la empresa.

Novena. Con arreglo al artículo 30.5 del Real decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, la actividad formativa en la empresa y en el centro educativo se coordinará mediante reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento del alumnado. La empresa firmante nombrará una persona como tutor o tutora del alumno o de la alumna, que será responsable del seguimiento de la actividad formativa, de la coordinación de la actividad profesionalizadora con la actividad formativa y de la comunicación con el centro de formación. Asimismo, el centro educativo designará un profesor o una profesora, o formador o formadora, como tutor o tutora responsables de la programación y del seguimiento de la formación, así como de la coordinación de la evaluación con el profesorado y/o los tutores y las tutoras que intervienen. Asimismo, esta persona será la interlocutora con la empresa para el desarrollo del proyecto.

Décima. Se establecerá una comisión de seguimiento, control y supervisión, que se reunirá cuando lo considere oportuno cualquiera de las partes firmantes. Esta comisión estará constituida por los siguientes miembros: en representación de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades:

- La persona titular de la Subdirección General de Cualificaciones, Planificación y Gestión de la Formación Profesional, o persona en quien delegue.
- La persona titular de la dirección del centro educativo IES Ordes.
- El profesor tutor o la profesora tutora del centro educativo.
- Una persona representante de la empresa GAMESA ENERGY TRANSMISSION, S.A.U..

Un funcionario o una funcionaria de la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades actuará como secretario o secretaria.

Decimoprimer. El convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta la finalización del proyecto.

Decimosegunda. Este convenio se extinguirá por la finalización del tiempo convenido y se podrá resolver por cualquiera de las partes, mediante denuncia de alguna de ellas, que se le deberá comunicar a la(s) otra(s) con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de las actividades del centro docente o de la empresa.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en este convenio.
- d. Mutuo acuerdo entre las partes firmantes.
- e. Transcurso del plazo de vigencia sin acordarse su prórroga.
- f. Por decisión judicial que declare la nulidad del convenio.

Decimotercera. Las partes firmantes deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. A tal fin, las partes aceptan que el texto del convenio se publique en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto de la Xunta de Galicia, incluyendo los datos identificativos de las personas firmantes.

Decimocuarta. Este convenio de colaboración posee carácter administrativo por razón del contenido y de las materias sobre las que versa, las cuales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, lo excluyen de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de esta ley para resolver las lagunas o dudas que su aplicación suscite, tal y como indica su artículo 4.

Decimoquinta. Ambas partes se comprometen a cumplir las obligaciones que se derivan de la normativa en protección de datos que se desprende de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, dictada para adaptar la legislación española al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Los datos personales de las personas físicas firmantes del convenio serán tratados por las partes firmantes únicamente para la formalización y el desarrollo adecuados de este, y con base en lo dispuesto en el artículo 6.1 b) del RGPD.

Decimosexta. Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas y, por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración, y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia

Notifica.gal (<https://notifica.xunta.gal>). Para poder acceder a una notificación electrónica, la persona interesada deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica).

Asimismo, la persona interesada puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Leído este convenio, lo encuentran conforme y lo firman:

**El conselleiro de Cultura, Educación,
Formación Profesional y Universidades**

Fdo.: Román Rodríguez González

**El representante de la empresa GAMESA
ENERGY TRANSMISSION, S.A.U.**

Fdo.: José Luis Herrero Santidrian

1. Anexo

1.1 Identificación

Convenio entre la Consellería de Cultura, Educación, Formación Profesional y Universidades, y la empresa GAMESA ENERGY TRANSMISSION S.A.U. para la implantación de un sistema de formación profesional dual por el régimen de becas.

Código: C2023005505

1.2 Distribución de puestos de formación por enseñanza

Enseñanza	Nº de plazas
CS AUTOMOCIÓN	4

1.3 CS AUTOMOCIÓN

1.3.1 Distribución de puestos de formación por empresa

Empresa	Nº de plazas
GAMESA ENERGY TRANSMISSION, S.A.U.	4
Total	4

1.3.2 Distribución de la formación curricular de la enseñanza en AUTOMOCIÓN

Duración del proyecto			Curso 2023-2024	Curso 2024-2025	FCT + Proyecto
Formación curricular	Centro educativo	Formación en el centro educativo (59 %)	732 h	551 h	-
	Empresa	Formación en la empresa (41 %)	223 h	190 h	410 h
Total			2.106 h		

FCT: formación en centros de trabajo.

1.3.3 Temporalización de los módulos profesionales

1.3.3.1 Curso 2023-2024

Planificación

Formación en el centro
educativo

Actividad
profesionalizadora /
formación en la empresa

Curso 2023-2024												
sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	mayo	junio	julio	ago.	sep.

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MPI998	Lengua extranjera profesional I	53	53	0
MP0291	Sistemas eléctricos y de seguridad y confortabilidad	240	160	80
MP0292	Sistemas de transmisión de fuerza y trenes de rodaje	209	159	50
MP0294	Elementos amovibles y fijos no estructurales	213	158	55
MP0297	Gestión y logística del mantenimiento de vehículos	133	95	38
MP0299	Formación y orientación laboral	107	107	0
Total		955	732	223

1.3.3.2 Curso 2024-2025

Planificación

Formación en el centro
educativo

Actividad
profesionalizadora /
formación en la empresa

Curso 2024-2025												
sep.	oct.	nov.	dic.	ene.	feb.	mar.	abr.	mayo	junio	julio	ago.	sep.

Organización de los módulos profesionales

Código	Módulo	Horas totales módulo	FCE	FEM
MPI999	Lengua extranjera profesional II	53	53	0
MP0293	Motores térmicos y sus sistemas auxiliares	267	187	80
MP0295	Tratamiento y recubrimiento de superficies	192	112	80
MP0296	Estructuras del vehículo	123	93	30
MP0300	Empresa e iniciativa emprendedora	53	53	0
MP0309	Técnicas de comunicación y de relaciones	53	53	0



Total	741	551	190
-------	-----	-----	-----